



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1394
18 AGO. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P.,
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA EN EL CRUCE DEL
GASODUCTO PUENTE DOCTOR – TUCURINCA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA,
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 6382 del 22 de julio de 2019, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., través de su representante legal, el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce del Río Córdoba en el cruce del gasoducto Puente Doctor – Tucurínca, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12-01-3377 del 27 de agosto de 2019.

Que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., por medio del radicado No. 10219 del 31 de octubre de 2019, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 1965 del 05 de noviembre de 2019, admitiendo la solicitud elevada por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 27 de diciembre de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1394

FECHA:

18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA EN EL CRUCE DEL GASODUCTO PUENTE DOCTOR – TUCURINCA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

"(...) 1. LOCALIZACIÓN:

El cruce del gasoducto Puente Doctor – Tukurinca sobre el Río Córdoba Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, ubicado en las siguientes coordenadas:

Margen	Norte	Oeste
Derecha	11° 1'44.14"	74°12'14.89"
Izquierda	11° 1'43.68"	74°12'14.83"

2. VISITA DE CAMPO:

El día 14 de febrero de 2020, se adelantó visita de campo con el fin de hacer inspección al lugar donde se planea la intervención del cruce de gasoducto, esta fue acompañada por el ingeniero Henry Cabarcas Casado, Profesional Ambiental de PROMIGAS S.A. E.S.P. Durante la visita se evidenció el proceso de sedimentación sobre el gasoducto.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se entrega un informe "MOVIMIENTO DE MATERIAL QUE SE ENCUENTRA REPRESADO EN EL CRUCE DEL GASODUCTO PUENTE DOCTOR-TUCURINCA SOBRE EL RIO CÓRDOBA" en el cual se realiza una descripción de la problemática y la intervención a realizar.

La intervención a realizar es el retiro de manera manual de material que genera sobrepresiones sobre el gasoducto, por lo que se estima que el área a intervenir es un polígono de 15 metros, correspondientes al ancho aproximado del río en esta punto, 6 metros aguas arriba del cruce y una profundidad promedio de 60 centímetros, lo cual corresponde a 54 metros cúbicos aproximadamente, la disposición del material retirado se planea disponer aguas abajo de la zona. (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., Permiso de Ocupación de Cauce del Río Córdoba en el cruce del gasoducto Puente Doctor – Tukurinca, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1394

18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA EN EL CRUCE DEL GASODUCTO PUENTE DOCTOR – TUCURINCA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que el Decreto 769 de 2014 establece en el artículo 1°, literal A, numeral 4 que la adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes, no requieren licencia ambiental.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1394

FECHA:

18 AGO, 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA EN EL CRUCE DEL GASODUCTO PUENTE DOCTOR – TUCURINCA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce del Río Córdoba en el cruce del gasoducto Puente Doctor – Tucurínca, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena; a favor de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA.

El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en las siguientes coordenadas:

Margen	Norte	Oeste
Derecha	11° 1'44.14"	74°12'14.89"
Izquierda	11° 1'43.68"	74°12'14.83"

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., por un término de tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. En ningún caso el material de arrastre extraído de la zona a intervenir puede generar un beneficio económico.
3. El materia retirado debe ser dispuesto de manera lineal a largo del cauce en dos cordones laterales con altura máxima de 30 cm.
4. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.



1700-37

1394

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA EN EL CRUCE DEL GASODUCTO PUENTE DOCTOR – TUCURINCA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

5. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de requerir erradicar cualquier árbol.
6. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de requerir erradicar cualquier árbol.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
8. Si el material extraído supera el volumen requerido para el mantenimiento del dique, debe ser dispuesto de manera adecuada en un botadero autorizado por la autoridad ambiental.
9. Dado el tiempo por el cual se obtiene la ocupación del cauce la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., debe remitir a la CORPORACION, con por lo menos 1 mes de anticipación un informe donde se detalle las fechas de la intervención y los volúmenes a retirar.
10. Presentar un informe luego de cada intervención a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., como tampoco de los daños



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

1394

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 18 AGO, 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA EN EL CRUCE DEL GASODUCTO PUENTE DOCTOR - TUCURINCA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, el señor JAIME DE LUQUE PALENCIA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: Ana de los Ríos Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5542

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1394

18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA EMPRESA PROMIGAS S.A. E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CÓRDOBA EN EL CRUCE DEL GASODUCTO PUENTE DOCTOR – TUCURINCA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Resolución N° 1394 de 2020

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <eduardo.garcia@promigas.com>, <jaime.deluque@promigas.com>,
<cad1@promigas.com>, <henry.cabarcas@promigas.com>
Fecha 2020-09-07 12:30

 Resolución 1394 de 2020.pdf (~1,7 MB)

En atención al radicado 5456 de fecha 01-09-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG

